PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO DE DAR CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SENADO
(BOLETÍN N° 12.651-05)

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
LEY N° 21.000, **QUE CREA LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO** Artículo primero.- Reemplázase el texto del decreto ley Nº 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que Crea la Superintendencia de Valores y Seguros, por el siguiente: **DECRETO LEY N° 3.538,** **QUE CREA LA COMISIÒN PARA EL MERCADO FINANCIERO** Artículo 20.- Corresponderá al Consejo: 11. **Elaborar, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una cuenta pública anual en que se detalle el trabajo efectuado por la Comisión en el año inmediatamente anterior**, incluyendo, entre otras materias, una evaluación general del comportamiento de los mercados que son objeto de su competencia, las acciones de la Comisión en materia normativa y regulatoria, la cantidad de sanciones impuestas y sus causas, el número de procedimientos sancionatorios en curso, su participación en el diseño de políticas públicas, los recursos empleados, el nivel de cumplimiento de los objetivos impuestos y los indicadores de desempeño utilizados, así como los desafíos y metas para el año siguiente.	Artículo único: agréguese un inciso 2° al numeral 11 del artículo 21 del decreto ley N° 3.538 que crea la comisión para el mercado financiero:	PROYECTO DE LEY Artículo único.- Agrégase, en el numeral 11 del artículo 20 del decreto ley N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el siguiente párrafo segundo: “La referida cuenta pública anual deberá ser presentada además ante la Comisión de Hacienda del Senado en el mes de mayo de cada año.”.

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
Párrafo 2 Del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero Artículo 21.- El presidente de la Comisión, en su calidad de jefe de servicio, tendrá a su cargo la organización y administración de la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18. Además, le corresponderá ejercer la vigilancia y control jerárquico de la actuación del personal de la Comisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 24. Corresponderá especialmente al presidente de la Comisión: 1. Ejecutar y dar cumplimiento a las normas y acuerdos adoptados por el Consejo. 2. Citar y presidir las sesiones del Consejo, así como establecer la tabla de materias a ser tratadas en cada sesión. 3. Informar al Consejo, en forma periódica y cuando alguno de sus miembros lo requiera, sobre la ejecución de las políticas y normas generales dictadas por dicho órgano, y darle cuenta sobre el funcionamiento y desarrollo de la institución. Además, mensualmente enviará a los miembros del Consejo una relación de los acuerdos cumplidos o por cumplir. 4. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Comisión. 5. Suspender provisionalmente, en casos graves y urgentes debidamente calificados, la cotización o la transacción de uno o más valores de oferta pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo precedente. El presidente deberá informar al Consejo de la medida adoptada en la próxima sesión que se celebre, la que deberá citarse especialmente al efecto, a más tardar, para dentro de		

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
las cuarenta y ocho horas siguientes a su adopción, y en la cual el Consejo deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener o dejar sin efecto dicha medida. 6. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Comisión y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento. 7. Establecer, previa aprobación del Consejo, oficinas regionales cuando el buen funcionamiento de la Comisión así lo exija. 8. Resolver la celebración de los actos y convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión. 9. Delegar las atribuciones o facultades derivadas de su calidad de jefe de servicio en funcionarios de la Comisión. 10. La conducción de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos y demás órganos del Estado y con las personas o entidades sujetas a la fiscalización de ésta, como también con las entidades supervisoras, reguladoras, autorreguladoras o participantes del mercado financiero nacionales, extranjeras o internacionales, sin perjuicio de las potestades que sobre el particular mantengan otros organismos del Estado. 11. Publicar la memoria a que se refiere el numeral 11 del artículo precedente. 12. Previa aprobación del Consejo, comunicar al Ministro de Hacienda, dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el sector público, las necesidades presupuestarias de la Comisión. 13. Las demás materias y atribuciones que se	"Dicha cuenta pública deberá ser presentada a la Comisión de Hacienda del Senado en el mes de mayo de cada año".	

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
establezcan expresamente en ésta u otras leyes.		

COMISIÓN DE HACIENDA, marzo de 2020.-